

SENAREC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SNRC-DN N° 040/2003

La Paz, 15 de enero de 2003

VISTOS:

Las sucesivas Reclamaciones Administrativas interpuestas en contra del Concesionario del servicio público de Registro de Comercio con relación al registro de Escrituras Públicas de prórroga de duración; la norma, doctrina y jurisprudencia del derecho comercial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 379 del Código de Comercio determina que La Prórroga de la sociedad será acordada por unanimidad de los socios, salvo pacto en contrario y lo dispuesto para las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.

La prórroga como su inscripción debe acordarse y solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

Que, muchas sociedades procedieron a convenir la prórroga del plazo de duración de la misma antes de la fecha de vencimiento del plazo, sin embargo por diversos motivos, no realizaron la inscripción de este acuerdo y del instrumento de modificación del Contrato Constitutivo, dentro del plazo determinado por el precitado artículo 379 de la norma sustantiva.

Que, en su artículo 383 (REGLA DE INTERPRETACIÓN) el Código de Comercio indica "Frente a la duda en la existencia de una causal de disolución se estará en favor de la subsistencia de la sociedad", lo que permite concluir que el espíritu de la ley pretende a todo momento la conservación de la sociedad y consiguientemente de la empresa como organización económica dinámica.

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho Comercial Comparado Moderno, permite la prosecución de la vida societaria aun en el caso de haber vencido el plazo de duración sin que se haya inscripto un acuerdo de prórroga, estas figuras se han denominado "reactivación" o "reconducción".

Que, ante la contradicción jurídica descrita en el primer considerando de la presente Resolución Administrativa, resulta necesaria una interpretación del SENAREC como órgano público de control de la actividad comercial.

CONSIDERANDO:

Que, durante el último trimestre del año 2002, el SENAREC ha procesado varias Reclamaciones Administrativas interpuestas en contra del Concesionario del Servicio Público de Registro de Comercio, acerca de trámites de inscripción de prórroga de duración de sociedades comerciales.

Que, la generalidad de los casos procesados presentan características similares que permiten establecer un procedimiento general a ser aplicado a este tipo de casos,

previo cumplimiento de algunos requisitos que serán determinados mediante la presente Resolución Administrativa.

Que, las sociedades comerciales que enfrentan esta situación continúan en funcionamiento generando fuentes de empleo y actividad económica cumpliendo un fin social. Asimismo dentro de la política económica desarrollada por el Gobierno de Responsabilidad Nacional, se tiene como principal objetivo la generación de empleos nuevos y la conservación de los existentes.

POR TANTO:

La Dirección Nacional del Servicio Nacional de Registro de Comercio, SENAREC, en uso de sus atribuciones contempladas en el Código de Comercio, Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001, concordante con la Ley 1788 de 16 de Septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), D.S. 26772 de 15 de agosto de 2002 y demás normas legales vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Para el caso de las sociedades comerciales que no solicitaron la inscripción de su prórroga antes del vencimiento de su plazo, el Concesionario del Servicio Público de Registro de Comercio procederá a la inscripción del acuerdo de ampliación o prórroga del término de duración previa verificación de los siguientes requisitos:

1. Que el acuerdo asumido en Asamblea de Socios o Junta General de Accionistas, sea anterior a la fecha de vencimiento del plazo de duración; y
2. Que el acuerdo haya sido aprobado por unanimidad.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

Firmado
Dr. Edwin Rojas Tordoya
DIRECTOR NACIONAL SENAREC